


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 peseta
Id. particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de Madrid y el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, de los cuales resulta:

Que el procurador D. José María Córdón, en nombre de D. José María Sevillano y González, presentó demanda civil ordinaria de mayor cuantía, que fué repartida á dicho Juzgado, y en la que se aducen hechos que, en lo pertinente á la resolución de este conflicto, son: que su poderdante fué nombrado recaudador de contribuciones de la segunda zona ó agrupación de Jaén, la capital, tomando posesión en 1.º de Febrero de 1884, según acta levantada por el Delegado del Banco de España en aquella ciudad, y cesó al finalizar el ejercicio de 1887-1888, en que definitivamente terminó el contrato del Banco con la Hacienda; debiendo advertir que durante el tiempo que ejerció aquel cargo no resultó en contra suya saldo alguno, ni fué corregido, apercibido ni amonestado, y

por dicha irresponsabilidad le fué cancelada la fianza hipotecaria que constituyó; que en escritura otorgada ante el notario de Jaén, D. Antonio Aponte, se hizo constar que Sevillano fué nombrado recaudador de contribuciones de la segunda agrupación «regada á la capital», compuesta de los pueblos que se indican, y en la cláusula 5.ª se estableció textualmente lo que sigue: «Para remuneración de los comisionados de apremio que proponga, y de cuyos actos ha de ser responsable, percibirá (el Sr. Sevillano) los recargos establecidos por las instrucciones de Hacienda en las formas, términos y tiempo que por ellas se prescriben, si bien en su cobranza, perdón ó distribución entre partícipes no tendrá intervención alguna la Delegación del Banco, ni ésta queda obligada á cumplir deberes algunos con respecto á dichos comisionados, quienes habrán de entenderse, en cuanto á su retribución se refiere, única y exclusivamente con dicho recaudador»; que las cantidades consignadas como recargos de instrucción en los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, correspondientes al segundo grupo de la capital, durante el tiempo que desempeñó el cargo de recaudador de contribuciones de aquella zona su poderdante, se elevan á 12.110 pesetas 98 céntimos; que Sevillano acudió, en primer término, al Banco de España solicitando el abono de los recargos y costas que le correspondían por los expedientes de referencia, y el citado establecimiento de crédito puso en su conocimiento que habiéndose reservado la Hacienda el satisfacerlos á sus legítimos acreedores, según orden del Poder ejecutivo de 2 de Octubre (debía decir Agosto) de 1874 y anteriores, no procedía acceder á lo solicitado por el petionario, que debía recurrir á la Hacienda para el pago de los recargos citados; que acudió su representado á las oficinas de Ha-

cienda en demanda de lo que le correspondía por los indicados conceptos de recargos y costas, y seguido el oportuno expediente, recayó acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que comienza refiriéndose á la reclamación de Sevillano sobre abono de recargos, y termina resolviendo no reconocerle personalidad alguna para reclamar de la Hacienda el premio correspondiente por la adjudicación de fincas y reservarle el derecho de acudir contra el Banco de España con la misma reclamación, resolución que fué confirmada por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda; y que nuevamente intentó el Sevillano el pago per el Banco de España de los recargos y costas, poniendo en su conocimiento lo resuelto por el Ministerio, y de nuevo, aquel establecimiento de crédito habia denegado su pretensión, determinando que á los comisionados ejecutores debe reservarse el derecho de todo lo que al cobro de derechos corresponde y satisfacerlos la Hacienda. Aduciase en la demanda las consideraciones de derecho que se estimaban oportunas, y pedíase en la súplica que el Juzgado dictase sentencia en su día, condenando al Banco de España á pagar á D. José María Sevillano, la cantidad de 12.116 pesetas 98 céntimos en concepto de recargos que le corresponden por los expedientes que tramitó durante el tiempo que desempeñó el cargo de recaudador de contribuciones de la segunda agrupación de Jaén, y que terminaron con la adjudicación de fincas á la Hacienda, ó si á ello no hubiese lugar, imponiendo al Estado la obligación de abonar dicha suma al mencionado Sevillano por el mismo concepto, así como las costas del juicio á la entidad que sea condenada á dicho pago:

Que á la demanda se acompañan, entre otros documentos, la resolución comunicada

á D. José María Sevillano del Tribunal gubernativo de Hacienda, en la que se confirma el fallo de la Dirección general de Contribuciones, que también se acompaña, y por el cual se dispuso no reconocer personalidad á D. José María Sevillano para reclamar de la Hacienda el premio correspondiente por la adjudicación de fincas, sin perjuicio, y reservándose el derecho al interesado, de acudir contra el Banco de España con la misma reclamación, siendo fundamento de este fallo que la base 4.ª del Convenio con el Banco de España, aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1876, dice claramente que el premio que corresponde á los expedientes de fallidos y adjudicación de fincas á la Hacienda ha de percibirlo el Banco de España, y, en su virtud, ninguna otra personalidad tiene facultades para dirigirse al Tesoro en solicitud de ese premio. Acompañanse también á la demanda, una de ellas por certificación, las dos cartas en que el Banco de España denegaba las pretensiones de Sevillano, expresando en la primera de ellas que debía recurrir á la Hacienda, y en la segunda, entre otros particulares, que la circular de la Dirección de Contribuciones de 10 de Diciembre de 1884 reconoce que los recargos y costas de apremio corresponden exclusivamente á los comisionados ejecutores, y á éstos debe reservarse el derecho de todo lo que al cobro de recargos corresponde y satisfacerlos á la Hacienda:

Que el gobernador de Madrid, en virtud de comunicaciones del abogado del Estado en la Audiencia y de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en la demanda formulada por don José María Sevillano en lo que hace referencia al Estado, fundándose en que el Gobierno requirente estima deben tenerse en cuen-

ta los fundamentos legales que la Abogacía del Estado aduce para promover al Juzgado la cuestión de competencia en el asunto de que se trata en lo que afecta al Estado, en que, de conformidad con dichos fundamentos de derecho, la cuestión promovida por el demandante en lo que al Estado se refiere no puede ser de la competencia de la jurisdicción ordinaria, ni someterse á la resolución de los Tribunales de justicia, sin evidente infracción de los principios en que descansa la independencia de los distintos poderes del Estado; en que la ley sobre la administración y contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870 dispone, en su art. 9.º, que los procedimientos, así para la cobranza de las contribuciones como para las demás rentas públicas y créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda, serán meramente administrativos y se ejercitarán por los agentes de la Administración en la forma que las leyes y Reglamentos fiscales determinan, y, por lo tanto, es evidente que la cuestión planteada por el demandante en lo que hace referencia al Estado no puede en manera alguna ser asunto de la competencia de los Tribunales de justicia, y únicamente á la Administración activa toca resolverla; en que la reclamación producida por Sevillano reviste un carácter esencialmente administrativo, y así lo corroboran las disposiciones que alega como fundamento de la demanda, entre las cuales no se encuentra ni una sola de carácter civil, y la propia actitud del demandante dirigiéndose primero á la Administración activa, y acudiendo á los Tribunales cuando aquélla la denegó; ya que, según preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, corresponde á los gobernadores de las provincias la facultad de suscitar contiendas de competencia á los Juzgados y Tribunales para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, les corresponde á las autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública. Citaba el gobernador el art. 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882, los artículos 286 de la ley orgánica del Poder judicial, los 116 y 117 de la de Enjuiciamiento civil y el Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción para conocer de la demanda en la parte que afecta al Estado, aduciendo en apoyo de su fallo: que la disposición del artículo 9.º de la ley sobre administración y contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, en que se basa la competencia suscitada por el gobernador, es inaplicable en el presente caso, supuesto que no se trata de la cobranza de las contribuciones, rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda, sino de determinar si el importe de los recargos de instrucción devengados por el demandante en expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda como recaudador que fué de contribuciones en la segunda agrupación de Jaén durante el tiempo que tuvo á su cargo el Banco de España la recaudación de esos tributos debe ser abonada por éste ó por el Estado, cuya reclamación tiene carácter esencialmente civil, y no puede, por otra parte, estimarse como cuestión incidental de los procedimientos administrativos que regulan la cobranza de dichos impuestos, toda vez que su resolución en nada puede afectar á la misma, que se halla terminada por completo, y respecto

á la cual nada se alega ni se discute en el presente juicio; que D. José María Sevillano ha agotado la vía gubernativa en la forma que determinan los artículos 2.º y 59 del Reglamento de la materia de 13 de Octubre de 1903, y en cumplimiento de lo convenido con el Banco de España en el contrato, base fundamental de la demanda; y que, en todo caso, la falta de reclamación en la vía gubernativa que ha de preceder á la judicial cuando procede no es motivo suficiente para fundar la competencia administrativa, ni, por tanto, para legitimarla, pues siendo aquél tan sólo un trámite previo, equivalente al acto de conciliación, sólo puede constituir un vicio del procedimiento, que ha de apreciarse y subsanar en su caso el Juzgado ó Tribunal que entienda en el asunto. Citaba también el Juzgado los artículos 11 y 16 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

Que el gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, vigente al ser nombrado recaudador de contribuciones de la segunda zona de Jaén D. José María Sevillano, con arreglo al cual artículo: «Para la instrucción de los expedientes contra los contribuyentes morosos se nombrarán comisionados ejecutores de apremio, cuyo número podrá ser igual al de los distritos que se hallen establecidos para la cobranza; y sólo por medio de estos agentes se ejecutará el servicio de los apremios, sin otra retribución que el importe de los recargos, y quedando sujetos á las responsabilidades que les puedan resultar en el desempeño de esta comisión»:

Vista la base 4.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1876, por la que se aprobó el Convenio con el Banco de España para que éste continuase encargado de la recaudación de las contribuciones directas, debiendo sujetarse para ello á lo concertado en ciertas bases, de las cuales, la 4.ª dice así: «El premio que ha de percibir el Banco por razón de cobranza será de 2 pesetas 62 céntimos por 100 en la contribución territorial, y de 3 pesetas 40 céntimos en la industrial y la de carruajes de lujo. Este premio lo percibirá el Banco al hacer las entregas en las Cajas provinciales del Tesoro, en la parte proporcional al importe de cada una de ellas, y además el que le corresponde en los expedientes de fallidos y adjudicación de fincas á la Hacienda, después de aprobados por la misma»:

Vista la base 5.ª de la expresada Real orden, con arreglo á la cual: «El Banco nombrará en cada provincia el número suficiente de agentes ó delegados para que, en su nombre, practiquen la cobranza oportunamente dentro de los plazos fijados en la Instrucción. Estos funcionarios tendrán los derechos y obligaciones determinados en los Reglamentos y disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se establezcan»:

Vista la condición 5.ª del contrato entre el Banco de España y D. José María Sevillano para la recaudación de contribuciones á que se refiere esta contienda, que dice: «Para remuneración de los comisionados de apremio que proponga y de cuyos actos ha de ser responsable, percibirá los recargos establecidos por las Instrucciones de Hacienda en las formas, términos y tiempos que por ellas se prescriben, si bien en su cobranza, perdón ó distribución entre partícipes no tendrán in-

tervención alguna la Delegación del Banco, ni éste queda obligado á cumplir deberes algunos con respecto á dichos comisionados, quienes habrán de entenderse en cuanto á su retribución se refiera única y exclusivamente con dicho recaudador»:

Vista la condición 8.ª del mismo contrato que establece lo siguiente: «Para hacer efectivas las responsabilidades en que el D. José María Sevillano González incurriere, así como para resolver cualquier cuestión á que pueda dar origen este contrato ó la práctica de las liquidaciones totales ó parciales, ó cualquier incidencia de la recaudación que se le confíe ó se le confiare, se procederá gubernativamente, en la forma y según los trámites establecidos por la ley y Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 ó que en adelante se establezcan respecto á esta materia por la Hacienda, pues se considera y reconoce como funcionario público, sin que le sea permitido acudir á los Tribunales de justicia mientras no se haya apurado previamente la vía gubernativa y acredite haber realizado el pago ó la consignación del crédito reclamado en las Cajas del Banco ó en la Delegación de Hacienda, según proceda»:

Visto el art. 9.º de la ley de 25 de Junio de 1870, que en su primera parte dice: «Los procedimientos, así para la cobranza de contribuciones como para las demás rentas públicas y créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda, serán meramente administrativos, y se ejecutarán por los agentes de la Administración en la forma que las leyes y Reglamentos determinen»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado solamente respecto de lo que afecta al Estado la demanda civil ordinaria en que D. José María Sevillano solicita se condene al Banco de España á que le pague cierta cantidad en concepto de recargos que le corresponden por los expedientes que tramitó como recaudador de contribuciones de la segunda agrupación de Jaén, y que terminaron con la adjudicación de fincas á favor de la Hacienda, ó si á ello no hubiere lugar, se imponga al Estado la obligación de abonarle dicha suma por el mismo concepto.

2.º Que tal demanda, en cuanto se refiere al Estado, único extremo respecto del que se ha promovido este conflicto y en que ha de entenderse su resolución, plantea una cuestión de carácter esencialmente administrativo, como son todas las que se refieren á la cobranza de contribuciones, de la que la reclamación dirigida por Sevillano al Estado constituye una incidencia.

3.º Que las cuestiones de índole esencialmente administrativa como es la expresada, deben ser resueltas por los funcionarios y entidades de la Administración en la vía gubernativa, y en su caso, en la contencioso-administrativa, á cuyos Tribunales, y no á los de la jurisdicción ordinaria, corresponde resolver, en último término, las contiendas entre los particulares y la Administración en esta clase de asuntos.

4.º Que la acumulación hecha por el demandante de las acciones que contra el Banco de España crea tener, y de las que se atribuye contra el Estado, cualquiera que sea el juicio sobre el fondo de unos ú otros derechos, no tiene virtud para variar la competencia jurisdiccional en razón de cada materia, y así están prohibidas en el art. 154 de la

ley de Enjuiciamiento civil tales acumulaciones cuando interviene diversidad de competencias.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 23 Octubre 1908.)

Gobierno civil

FIEL CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS DE LA DEMARCACIÓN OESTE Partido judicial de S. Martín de Valdeiglesias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Reglamento, prevengo á los señores alcaldes de los pueblos que constituyen el partido judicial de S. Martín de Valdeiglesias y al señor fiel contraste de la demarcación oeste de esta provincia que el día dos del inmediato mes de Noviembre darán principio, en el mencionado partido, las operaciones de contrastación, á cuyo efecto, en el propio día, se establecerá la oficina correspondiente en la villa de S. Martín de Valdeiglesias.

Madrid 22 de Octubre de 1908.—El gobernador, Vadille.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiento al precepto legal, prevengo á los señores alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de Contingente provincial correspondientes al 4.º trimestre del año actual, cuyo pago efectuarán dentro de los ocho primeros días del próximo mes de Noviembre.

Al mismo tiempo les intereso el ingreso de lo que adeudan por el contingente del año 1907 y de ejercicios anteriores, así como lo correspondiente á las obligaciones municipales á aquellos que las emitieron en pago de atrasos por el mencionado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos á tenor de lo que la citada ley preceptúa.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—El presidente, Sixto Pérez Colvo.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVERDE

El domingo siguiente después de que se cumplan diez días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, subasta pública para el arrendamiento á venta libre de todos los artículos de consumo comprendidos en la tarifa oficial vigente, para durante los años de mil novecientos nueve, mil novecientos diez y mil novecientos once, bajo el tipo de diez mil ciento treinta y cinco pesetas veintitrés céntimos, para cada uno de los tres citados años y demás condiciones del pliego que se halla

Diputación provincial de Madrid

Contaduría

ANO DE 1908

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulo	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible		
1 Administración provincial.....	65 000	5 000	»	70.000
2 Servicios generales.....	8.000	»	»	8.000
3 Obras obligatorias.....	60 000	8 000	»	68.000
4 Cargas.....	19 000	»	»	19.000
5 Instrucción pública.....	13 000	»	»	13.000
6 Beneficencia.....	600.000	»	»	600.000
7 Corrección pública.....	7 500	»	»	7.500
8 Imprevistos.....	10.000	»	»	10.000
9 Nuevos Establecimientos.....	»	»	»	»
10 Carreteras.....	45.000	25.000	»	70.000
11 Obras diversas.....	900	»	»	900
12 Otros gastos.....	9.000	»	»	9.000
13 Resultas.....	50.000	»	»	50.000
TOTAL.....	887.400	38.000	»	925.400

Madrid 6 de Octubre de 1908.—El contador, Eugenio Riaz.

A la Comisión de Hacienda.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Sesión de 19 de Octubre.—La Diputación provincial.—Conforme.

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde ocho de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Manuel Ortiz.
(E.—536.)

GARGANTILLA

A los diez días después del en que apareza este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, la subasta á venta libre del encauzamiento de consumos y recargos correspondientes á esta villa para el próximo año de mil novecientos nueve, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gargantilla á quince de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Hermenegildo Velasco.
(E.—537.)

NUEVO BAZTÁN

Aprobado por la Superioridad el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal y alcoholes para el próximo año de mil novecientos nueve, tendrá lugar la subasta el día treinta y uno del corriente, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial destinada á sesiones públicas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que estarán también en el acto del remate.

La subasta dará principio á las diez y terminará á las doce en punto, bajo la presidencia del señor alcalde, ó persona en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y llamando licitadores. Nuevo Baztán quince de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Francisco de la Fuente.
(E.—538.)

VENTURADA

Con autorización de la Superioridad se arriendan en pública licitación, y con facultad de venta exclusiva al por menor, de los grupos de líquidos, carnes y sal que autoriza el reglamento vigente, bajo el tipo de cuatrocientas sesenta y seis pesetas con noventa y ocho céntimos para el año próximo de mil novecientos nueve, cuya subasta se celebrará en la sala capitular el día ocho de Noviembre y horas de diez á doce de su mañana.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la mano y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo crean conveniente.

Venturada doce de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Valeriano Berruero.
(E.—539.)

REDUEÑA

No habiendo tenido lugar el acto de la primera subasta el once de los corrientes para el arriendo de las especies de consumo de esta villa para el año mil novecientos nueve, por falta de licitadores, el día veintinueve de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el acto en pública subasta para el arriendo de dichas especies, bajo el mismo tipo y demás circunstancias de la primera.

Redueña doce de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Dámaso Gorraategui.
(E.—540.)

CHOZAS DE LA SIERRA

Con la competente autorización superior, el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado arrendar en subasta pública los derechos de consumos de la misma para el año mil novecientos nueve con facultad de venta exclusiva en los artículos de carnes, líquidos y sal común y á venta libre las restantes especies, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de

esta villa el día seis de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana.

Chozas de la Sierra á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Vicente Bartólez.
(E.—541.)

BECERRIL DE LA SIERRA

Don Miguel Sanz Sanz, alcalde de esta villa de Becerril de la Sierra.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios y locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Becerril de la Sierra á 8 de Octubre de 1908.—El alcalde, Miguel Sanz.

VILLA DEL PRADO

La matrícula de contribución industrial de este término municipal formada para el año de 1909, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para su examen y admisión de reclamaciones.

Villa del Prado 8 de Octubre de 1908.—El alcalde, Luis Salves.

PRÁDENA DEL RINCON

La matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el próximo año de 1909 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán hacerse cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Prádena del Rincón á 8 de Octubre de 1908.—El alcalde.—P. O.—Pedro Díez.

CANILLAS

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, la lista de edificios y solares de este distrito municipal, formado para el próximo año de 1909.

Canillas 9 de Octubre de 1908.—El alcalde, Hilario Vallejo.

COLLADO MEDIANO

La matrícula industrial de esta villa, formada para el próximo año de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano á 10 de Octubre de 1908.—El alcalde, Celestino Palacios.

RIBAS Y VACIA MADRID

Se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, la matrícula industrial y de comercio formada para el próximo año de 1909.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Ribas y Vacía Madrid 10 de Octubre de 1908.—El alcalde, Cleto Cascajero.—El secretario, José Urosa.

VILLAMANRIQUE DE TAJO

La matrícula industrial de esta población, formada para el próximo año de 1909, se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo á 9 de Octubre de 1908.—El alcalde, Dionisio de la Cruz.

VILLAMANTA

Formado el padrón industrial de este término para el año próximo de 1909, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamanta 10 de Octubre de 1908.—El alcalde, Prudencio Romo.

TORREJON DE VELASCO

A los efectos oportunos se publica que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días respectivamente, la matrícula de industriales y el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este término; ambos documentos para 1909.

Torrejón de Velasco 9 de Octubre de 1908.—El alcalde, Plácido Rico.

CAMPO REAL

La matrícula industrial, el padrón de cédulas personales, las listas obratorias de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año de 1909, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los dos primeros por quince y los demás por ocho días, para oír reclamaciones.

Campo Real 10 de Octubre de 1908.—El alcalde, Braulio Vega.

TORREJON DE ARDOZ

La matrícula industrial de este término para el año 1909 se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz 10 de Octubre de 1908.—El alcalde, Adolfo Fernández.

VILLANUEVA DEL PARDILLO

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año próximo de 1909, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pas-

de dicho plazo no se admitirá ninguna.
Villanueva del Pardillo 8 de Octubre de 1908.—El alcalde, Isidro Serrano.

COLMENAREJO

La lista cobratoria de contribución sobre edificios y solares del término de esta villa, formada para el año 1909, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento para que el público se entere y pueda hacer, durante dicho plazo, las reclamaciones que orea convenientes.

Colmenarejo 8 Octubre de 1908.—El alcalde, Mariano Gamella.

La matrícula de la contribución industrial del término de esta villa formada para el año 1909 se expone al público por quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen.

Colmenarejo 8 de Octubre de 1908.—El alcalde, Mariano Gamella.

ESTREMEIRA

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el reparto de la contribución urbana de este término para el año de 1909, para oír reclamaciones de los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo no podrán ser atendidas.

Estremera 8 de Octubre de 1908.—El alcalde, Regelio Oliva.

PERALES DE TAJUÑA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

La matrícula industrial para el año 1909, durante el término de quince días.
Y la lista cobratoria de edificios y solares para dicho año durante el plazo de ocho días.

Durante los expresados plazos podrán dichos documentos ser examinados por quien lo tenga por conveniente á fin de que presenten las reclamaciones oportunas.

Perales de Tajuña 9 de Octubre de 1908.—El alcalde, Francisco Garrido

ANCHUELO

La matrícula industrial y de comercio de esta villa formada para el año de 1909, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Anchuelo 10 de Octubre de 1908.—El alcalde, Luis Prieto.

VILLAMANTA

Se encuentra formado y expuesto al público por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal para el año próximo de 1909.

Villamanta 9 de Octubre de 1908.—El alcalde, Prudencio Ramo.

DIRECCIÓN DEL Servicio Agronómico Catastral DE MADRID

GUADARRAMA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero próximo pasado, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Guadarrama, que de acuerdo con lo manifestado por la Junta pericial de dicho término, el día 30 de los corrientes, á las tres de la tarde, en la Casa Consistorial de aquel

Ayuntamiento, darán principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—El ingeniero director, P. A., Andrés Cuervo. (Núm. 3.653.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debido ingresar en el Tesoro público el importe de los siguientes depósitos constituidos en la Caja general:

1.º El número 53.812 de entrada y 13.608 de registro, constituido en 21 de Febrero de 1868 á nombre de D. José Domenech, para garantía de un contrato de 90.000 quintales de tabaco habano «Vuelta arriba», representado en la actualidad por 13.125 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

2.º El número 60.778 de entrada y 14.683 de registro, ingresado en 17 de Diciembre de 1868 á nombre de D. José Domenech para igual garantía, representado hoy por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

3.º El número 68.041 de entrada y 16.840 de registro, ingresado en 27 de Enero de 1870, á nombre de D. José Domenech para igual garantía, está constituido por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

4.º El número 83.751 de entrada y 20.200 de registro, ingresado en 6 de Marzo de 1872, á nombre de D. José Domenech para igual garantía, está formado por 3.062.50 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

5.º El número 92.950 de entrada y 22.002 de registro ingresado en 28 de Enero de 1873, á nombre de D. José Domenech, que está formado por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

6.º El número 96.620 de entrada y 22.618 de registro ingresado en 11 de Junio de 1873, á nombre de D. José Domenech, para igual garantía, estando constituido por 320.687.50 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

7.º El número 101.534 de entrada y 23.757 de registro que ingresó en 24 de Febrero de 1874, á nombre de D. José Campo, para dicha garantía, á disposición de la Dirección general de Rentas, estando constituido por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

8.º El número 101.535 de entrada y 23.758 de registro ingresado en 24 de Febrero de 1874, á nombre de D. José Campo, para igual garantía, y á disposición de la misma Dirección, estando formado por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

El número 68.042 de entrada y 16.841 de registro ingresado en 28 de Enero de 1870, á nombre de D. José Domenech, para aquella garantía, en diez bonos del Tesoro, importantes 2.000 escudos nominales.

10. El número 75.596 de entrada y 18.862 de registro ingresado en 29 de Marzo de 1871, á nombre de D. José Domenech, para igual garantía, y lo forman 5.000 pesetas nominales en bonos del Tesoro, amortizados desde el vencimiento correspondiente al tercer trimestre de 1880 y están sin reembolsar.

11. El número 81.219 de entrada y 20.026 de registro ingresado en 27 de Enero de 1872 en idéntica forma, consistentes en nueve bonos del Tesoro importantes 4.500 pesetas nominales.

12. El número 83.752 de entrada y 20.201 de registro ingresado en 6 de Marzo de 1872 en idéntica forma constituido por 20 bonos del Tesoro importantes 10.000 pesetas nominales.

13. El número 92.953 de entrada y 22.005 de registro ingresado en 29 de Enero de 1873 en idéntica forma en diez bonos del Tesoro importantes 5.000 pesetas nominales.

14. El número 96.621 de entrada y 22.619 de registro ingresado en 13 de Junio de 1873 en idéntica forma, en 121 bonos del Tesoro importantes 60.500 pesetas nominales; esta Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado que se anulen los resguardos representativos de dichos depósitos quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 22 de Octubre de 1908.—El director general, José Martínez Agulló. (Núm. 3.677.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia UNIVERSIDAD

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en juicio ejecutivo á instancia de D. Alejandro de Mazas y Mardomingo como administrador de los menores de ña María de la Concepción, de ña María del Carmen y D. Manuel Sánchez Marín y Ponce de León contra de ña Dolores Avevilla, hoy su heredera, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días la siguiente

Finca

Una casa situada en esta corte y su calle de Jardines, número cincuenta y cuatro antiguo, y veintidós moderno, de la manzana doscientas noventa y una.

Comprende de superficie lo que le corresponde de sus medianerías, mil seiscientos seis pies cuadrados, equivalentes á ciento veinte y cuatro metros, sesenta y ocho decímetros y cincuenta y nueve centímetros.

Linda por su frente y fachada con dicha calle de Jardines, por la derecha entrando en ella y por la espalda con la casa número cincuenta y tres antiguo, veinte y moderno, propia del señor marqués de Robledo, y por la izquierda con la casa número cincuenta y cinco antiguo, y veinticuatro moderno, propia de don Manuel Pejuels.

Para la celebración de la segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, se ha señalado el día veintitrés de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde.

Y se advierte á los licitadores:

Primero. Que el tipo de esta segunda subasta es el de la tasación pericial de la finca, con la rebaja del veinticinco por ciento de la misma, ó sean treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas.

Segundo. Que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad indicada.

Tercero. Que para optar á la subasta es indispensable consignar previamente

en la mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo verificado con tal objeto y á su disposición en la Caja general de depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la expresada suma; y

Cuarto. Que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en mi Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, que habrán de conformarse con ellos, ó sea con la certificación del Registro de la propiedad que los suple y testimonio notarial de la escritura de compra de la misma por la ejecutada, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El juez de primera instancia,

Moreno.

El escribano,
Esteban Unzueta.
(A.—455.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Per el presente hago saber: Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Luis Sánchez Escribano, de setenta y tres años de edad, de estado soltero, natural del Viso del Marqués (Ciudad Real), hijo de D. Pedro y de ña Isabel, que falleció en su domicilio de esta corte, calle del Clavel, número tres, á las veinte horas del día diez de Mayo de mil novecientos ocho.

En cuyo expediente, en providencia de este mismo día, he acordado publicar edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el del Viso del Marqués ó insertarán en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Ciudad Real.

Anunciando la muerte sin testar del don Luis Sánchez Escribano, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, que son sus sobrinos carnales D. Marcelino y D.ª Gertrudis y D. Alejandro Monsalva y Sánchez, hijos de D.ª María Sabina Sánchez Giner y Escribano, hermana que fué del causante.

Y en su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que las personas expresadas para que comparezcan en el Juzgado, á reclamarle dentro de treinta días.

Apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á quince de Octubre de mil novecientos ocho.

Mariano Luján.

El escribano,
Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia expido el presente, visado por el señor juez, lo firme en Madrid á dieciséis de Octubre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

Luján.

El escribano,
Galo S. Coronas.

(A.—456.)